

El PIB de Perú creció un 3.6% en el segundo trimestre

La agricultura, ganadería, caza y silvicultura creció 8.0%.

PRODUCCIÓN

EFE. LIMA, PERÚ

El producto interno bruto (PIB) de Perú creció un 3.6% en el segundo trimestre del año por el impulso de la demanda interna, que subió el 5.3%, con lo cual más que duplicó los resultados del primer trimestre, informó ayer jueves el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El informe técnico 'Comportamiento de la Economía Peruana' del INEI precisó que la demanda interna se expandió por el mayor gasto en inversión bruta fija (3.4%) y el consumo total (2.8%).

El resultado del primer trimestre del año había reportado un alza de 1.4%, después de que el PIB de 2023 cayó en 0.55%.

En el segundo trimestre

del año, el gasto de consumo final privado se incrementó en 2.3% por un mayor consumo de bienes y servicios por parte de las familias, debido al aumento del empleo y los ingresos.

A precios corrientes, el gasto de consumo final privado representó el 63.8% del PIB, lo que alcanzó la suma de 175,073 millones de soles (46,613 millones de dólares).

En el desempeño del segundo trimestre impactó el gasto de consumo final del Gobierno, que creció 5.4%, debido al alza del gasto en Administración Pública y Defensa (5.6%), Educación Pública (4.0%) y Salud Pública (7.1%).

Por otro lado, la inversión bruta fija aumentó en 3.4% por el dinamismo de la construcción (3.3%) y las mayores compras de maquinaria y equipo (3.4%).

Además de la mayor inver-



Petróleo y minerales en caída

El PIB de la extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos registró una caída de 3.3% por la disminución en la producción de minerales y servicios conexos (-3.4%) y la extracción de petróleo crudo, gas natural y servicios conexos (-2.9%).

sión pública (13.7%) en la construcción de instalaciones educativas y edificios administrativos; obras de infraestructura agrícola y obras de ingeniería civil, principalmente.

No obstante, en el segundo trimestre del año, se redujo la inversión privada en 0.4% y las exportaciones cayeron 2.5% por las menores ventas al exterior de cobre (-21.5%); zinc (-19.2%) y gas natural (-6.1%).

Por actividades productivas, la agricultura, ganadería, caza y silvicultura creció 8.0% como resultado de la recuperación de los subsectores agrícola (10.9%) y pecuario (1.5%).

De la misma forma, la producción de pesca y acuicultura aumentó 183.6% respecto a similar periodo del año anterior, por la mayor pesca marítima en 230.6%.



De las 246 reservas de cruceros realizadas, 76 son de operaciones bajo la modalidad de Home Port. Richard Bonilla

Panamá recibe 246 reservas de cruceros para 2025-2026

TURISMO

Reyna Katuska Hernández
katuska.hernandez@prensa.com

La temporada de cruceros 2025-2026 registra hasta la fecha, reservas preliminares de 246 embarcaciones de pasajeros que arribarán a los puertos panameños.

La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) detalló que de las 246 reservas de cruceros realizadas, 76 son de operaciones bajo la modalidad de Home Port o Puerto Base y 170 de Port of Call referido a escala en puertos panameños.

La entidad del sector marítimo estima que a bordo de estos cruceros llegarán un aproximado de 324,000 pasajeros en operaciones de Puerto de Escala y 145,600 pasajeros en operaciones de Puerto Base. Además indican que en el caso del puerto base, la cifra se duplicaría al realizarse una operación de embarque y desembarque de pasajeros.

“Estos resultados y proyecciones se han alcanzado gracias a una alianza público-privada lo que demuestra que al trabajar en equipo se logra impulsar la imagen del país y reforzar la posición estratégica en el sector marítimo, portuario y logístico a nivel mundial”, señaló el subdirector de puertos de la dirección general de puertos e industrias marítimas auxilia-

res, Víctor Zamora.

Según datos de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) un pasajero en tránsito puede consumir aproximadamente \$100 entre giras, comidas, compra de recordatorios, etc. Mientras que en las operaciones de Puerto Base, el aproximado de consumo es de \$350, ya que se incluye el hospedaje en hoteles de la localidad.

Entre las principales líneas de cruceros que estarán arribando están: Norwegian Cruise Line, Royal Caribbean, MSC Cruise, Phoenix Reisen, Princess Cruise, Carnival Cruises, Hurtigruten, Iles Du Ponant, Blount Small Ship Adventure, Peace Boat, Swan Hellenic, Viking Ocean Cruise, Residensea, Scenic Luxury, Holland América.

El pasado miércoles 21 de agosto un equipo técnico de la AMP realizó una inspección a la Terminal de Cruceros, ubicada en la Calzada de Amador, Isla Perico. La terminal de Amador cuenta con una superficie total de 88 hectáreas.

Además, posee una profundidad de navegación de entre 11.3 y 12.3 metros, lo que permite a los buques atraque seguro ya que los mismos requieren de unos 9.3 metros para recalcar.

Esta facilidad permite recibir simultáneamente a dos buques de hasta 360 metros de eslora transportando a 5 mil pasajeros cada uno.

Steven's

Se comunica al público en general que la tómbola de la promoción "Celebra y Gana un viaje a Turquía con Steven's" se efectuó el pasado 16 de agosto, cualquiera que tenga que hacer algún reclamo como consecuencia de dicha actividad puede dirigirse por escrito al que suscribe o a la Junta de Control de Juegos dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la última publicación.

A.V/ 1235947



#realidadautismo

Si tiene sospechas de que algo no está bien con su niño y piensa que se relaciona con el trastorno del espectro autista, haga cita con un neuropediatra o paldopsiquiatra para que lo evalúen.

Para información o asistencia contáctenos en el 314-3010 o visítenos en nuestra sede en La Boca, corregimiento de Ancón, calle Tórtola #964, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 005-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS CRÉDITOS ACEPTADOS POR DEPOSITOS RECONOCIDOS EN PRELACION I, DEPOSITOS EN PERIODO DE REORGANIZACION

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropepículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "Banco").

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el Cliente No. 110000007388 (en adelante el "CLIENTE"), presento por correo electrónico al Liquidador un escrito fechado de 24 de febrero de 2024, en la cual solicito la devolución de los fondos de una transferencia internacional fallida.

Al evaluar el mérito de la acreencia, pretensión y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que el Cliente N° 110000007388 el 10 de agosto de 2023, firmó el formulario de Transferencia Internacional o wire transfer de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., por la suma de un millón setenta mil cien dólares (USD\$1.070.100.00), a favor de un BENEFICIARIO en el BANCO RECEPTOR N°1, con referencia: Pago Factura 23/26 y dicho formulario fue presentado por el Cliente al BANCO al día siguiente, es decir, el 11 de agosto de 2023.

Con conocimiento del rechazo de LA PRIMERA TRANSFERENCIA, el CLIENTE remitió nuevas instrucciones a ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., mediante el formulario de Transferencia Internacional o wire transfer del Banco, con fecha 28 de agosto de 2023, por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), a favor del BENEFICIARIO en el BANCO RECEPTOR N°2, solicitando al BANCO una SEGUNDA TRANSFERENCIA dirigida al BENEFICIARIO.

El 4 de septiembre de 2023, la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., notificó al Banco que el pago a favor del BENEFICIARIO N°1 por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), correspondiente a la PRIMERA TRANSFERENCIA, había sido devuelto por política interna del BANCO RECEPTOR N°1.

El 6 de septiembre de 2023, ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., le informó al CLIENTE, la acreditación de fondos a su cuenta por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), en concepto de transferencia devuelta, correspondiente a la PRIMERA TRANSFERENCIA, que no se realizó por causas no imputables al BANCO.

El 12 de septiembre de 2023, la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., remitió al BANCO RECEPTOR N°2, la transferencia internacional por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), (SEGUNDA TRANSFERENCIA).

El 19 de septiembre de 2023, el BANCO CORRESPONSAL en la SEGUNDA TRANSFERENCIA, rechazo la transferencia y, por lo tanto, hizo efectiva la devolución de los fondos por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD\$1.070.100.00), a la cuenta de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. en la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales.

El 28 de septiembre de 2023, la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales le notificó a ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., que el pago a favor del BENEFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA TRANSFERENCIA, había sido devuelto por el BANCO CORRESPONSAL.

El 29 de diciembre de 2023, ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., (en reorganización) le informa al CLIENTE, de la acreditación de los fondos a su cuenta ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., en concepto de transferencia devuelta, correspondiente a la SEGUNDA TRANSFERENCIA.

El contrato de mandato de transferencia bancaria, celebrado entre el CLIENTE y ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., ha concluido, por lo cual no puede reenviarse la transferencia al BENEFICIARIO al no existir un contrato válido que sustente la realización de dicha transferencia.

El liquidador bancario no tiene la capacidad o facultad de tramitar, después de ordenada la liquidación forzosa y dentro de la gestión de la misma, que se envíe una transferencia bancaria a un tercero no relacionado a la liquidación.

Los fondos de la SEGUNDA TRANSFERENCIA quedaron excluidos de la masa de la liquidación al haber estado fuera del control del Banco, en la fecha en que se ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco.

Dichos fondos fueron acreditados a la cuenta del CLIENTE después de que la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenara LA REORGANIZACION de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. Por lo tanto, dichos fondos constituyen un depósito nuevo excluidos de la masa de la liquidación, y se reembolsara en su totalidad al CLIENTE, en concordancia con el orden de prelación establecido en el Artículo 167 de la Ley Bancaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como depósito y obligación aceptada por el BANCO al tenor del numeral 1 del orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, el depósito del CLIENTE N°110000007388 que asciende a la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL CIEN DÓLARES AMERICANOS (USD \$1.070.100.00)

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADADOR

A.V/1235744